Con fecha 09 de junio del presente año, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que regula las Casas de Empeño en el Estado de Durango, de la Ley de Agua para el Estado de Durango, de la Ley de Adopciones para el Estado de Durango, de la Ley de Cultura para el Estado de Durango, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango y de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango**, de igual forma se propone **reforma al artículo 46 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango,** en materia de actualización normativa; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género integrada por los CC. Diputados Delia Leticia Enríquez Arriaga, Julián César Rivas B Nevárez, Flora Isela Leal Méndez, Celia Daniela Soto Hernández, Sandra Lilia Amaya Rosales y Sughey Adriana Torres Rodríguez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Con fecha 09 de junio de 2026, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar **el artículo 46 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango**.

SEGUNDO. - La iniciativa tiene por objeto actualizar la referencia normativa contenida en la ley materia de la presente reforma, a efecto de adecuar la denominación del ordenamiento jurídico al que deberá remitirse en caso de inconformidad con su aplicación, conforme a la legislación vigente.

TERCERO. - De acuerdo con los iniciadores la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 23 de diciembre de 2010, abrogó al Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial número 21, de fecha 11 de marzo de 2004, como así se precisó en los artículos transitorios de dicha ley:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. - El Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 21, de fecha 11 de marzo de 2004, se abroga a partir de las cero horas con un minuto del día 15 de diciembre del 2010, exceptuando lo dispuesto en el artículo siguiente; asimismo, se deroga cualquier disposición que se oponga a lo preceptuado en este ordenamiento.

TERCERO. - En los asuntos tramitados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hasta antes de las cero horas con un minuto del día 15 de diciembre del 2010, se seguirán aplicando las disposiciones normativas del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

A su vez, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, mediante el decreto 194, de la LXVII Legislatura del Congreso local, publicado en el Periódico Oficial No. 63, de fecha 6 de agosto de 2017, abrogó la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, como así se precisa en los transitorios transcritos a continuación:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

TERCERO.- Los asuntos tramitados ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, antes de la entrada en vigor del presente decreto, se desahogarán conforme a las normas bajo las cuales se iniciaron.

CUARTO. - La Comisión Dictaminadora coincide con los iniciadores en la necesidad de actualizar las referencias normativas contenidas en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, a efecto de armonizarlas con la legislación vigente en materia de justicia administrativa, proporcionando mayor claridad y certeza jurídica respecto de los medios de defensa que resulten procedentes.

QUINTO. - Derivado del análisis de la iniciativa, la Comisión consideró pertinente ampliar la reforma al artículo 47 del mismo ordenamiento, toda vez que dicha disposición conserva referencias a un medio de impugnación y a una autoridad jurisdiccional cuyas denominaciones no corresponden al marco jurídico vigente.

En ese sentido, se estimó necesario armonizar ambos artículos, a fin de garantizar su congruencia normativa y precisar que los medios de defensa podrán ejercerse conforme a las disposiciones legales aplicables y en el ámbito de competencia de las autoridades correspondientes.

Por los motivos antes expuestos, quienes integramos la Comisión dictaminadora, consideramos que la iniciativa, es procedente; con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que dichas adecuaciones, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 526

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO. – Se reforman los artículos 46 y 47, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 46. Los actos y resoluciones dictados en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y su reglamento podrán ser impugnados conforme a los medios de defensa que resulten procedentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47. Cuando resulte procedente un recurso administrativo, su interposición será optativa para la persona interesada, sin perjuicio de su derecho a acudir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, en los asuntos de su competencia y conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.